



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 714-2013-MPH/A

Ayacucho, **15 NOV. 2013**

VISTOS:

Carta N° 015-2013-MPH/ING-HLO, de fecha 29 de octubre de 2013, e Informe N° 249-2013-MPH/24.28, de fecha 31 de octubre de 2013, sobre Nulidad de Proceso, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso en evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia (...) y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, mediante documento de vistos, se tiene que el postor Hernán Laureano Olaya Avilez, sostiene que en el Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 63-2013-MPH/CPA, se prescindió normas esenciales del procedimiento, siendo en el presente caso que en la apertura de sobres apreció que uno de los miembros del comité <<firma del Arq. Henry Muñiz Huashua>> no figura en la designación realizada mediante Resolución de Alcaldía N° 565-2013-MPH/A, de fecha 26.Ago.2013, tampoco en la Resolución de Alcaldía N° 597-2013-MPH/A, de fecha 13.Sep.2013, que modificó el artículo primero de la resolución antes citada;

Que, la Jefe de Abastecimiento, mediante Informe N° 249-2013-MPH/24.28, de fecha 31.Oct.2013, sostiene que la Comisión Permanente de Contrataciones¹, con fecha 10.Oct.2013, ha publicado la Adjudicación Directa Selectiva N° 63-2013-MPH/CPA, para la supervisión de la obra: *Construcción de Pista y Veredas y Habilitación de Áreas Verdes en la Asociación Basilio Auqui del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga*; toda vez que la Resolución de Alcaldía N° 565-2013-MPH/A, de fecha 26.Ago.2013 no indicaba el Comité Especial para el proceso de servicio de consultoría para la supervisión; asimismo refiere que desconocían la Resolución de Alcaldía N° 597-2013-MPH/A, de fecha 13.Sep.2013, que modificó el artículo primero de la resolución antes citada; hasta que se dieron por enterados mediante Memorando N° 1124-2013-MPH/12, de fecha 13.Oct.2013, expedido por la Gerencia Municipal;

Que, la Gerencia Municipal mediante Memorando N° 1124-2013-MPH/12, de fecha 13.Oct.2013, efectúa la devolución de las Bases Administrativas a la jefa de la Unidad de abastecimiento, quien a su vez es miembro del Comité Permanente de Adquisiciones y Contrataciones de la MPH, advirtiendo la conformación de un Comité Especial para llevar a cabo el Proceso de Selección, para la contratación de un Supervisor Externo para la obra: *Construcción de Pista y Veredas y Habilitación de Áreas verdes en la Asociación de Basilio Auqui del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga – Ayacucho*;

Que, de lo precedido se infiere, que los miembros del Comité Permanente de Adquisiciones y Contrataciones, si tuvieron conocimiento en razón que las Bases Administrativas no fue aprobado por el funcionario <<Gerente Municipal>>, a pesar de ello fue convocado; máxime, la Jefa de Abastecimiento en su Informe N° 249-2013-MPH/24.28, de fecha 31.Oct.2013, refiere el desconocimiento de la resolución que conformo el Comité Especial, sino recién a la expedición del Memorando N° 1124-2013-MPH/12, de fecha 16 de octubre de 2013; siendo ello así, debió promoverse la nulidad

¹ Mediante Resolución de Alcaldía N° 315-2013-MPH/A, se conformó el Comité Permanente de Adquisiciones y Contrataciones, de la Municipalidad provincial de Huamanga; integrado por: CPC Máximo Carrillo Riveros – Presidente, CPC Gladis Esther Vila Espinoza – Miembro y Arq. Henry Muñiz Huashua – Miembro.





del proceso, mas al contrario y con conocimiento de causa, continuaron con la evaluación de la propuesta técnica y económica, lo que conlleva deslindar responsabilidades;

Que, de conformidad al Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección <<los actos expedidos>> cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento, en el presente caso, al haberse convocado el Proceso de Selección sin la aprobación de las Bases Administrativas y el Comité Permanente de Adquisiciones y Contrataciones no era el competente por existir un Comité Especial; consecuentemente, corresponde declarar de oficio la Nulidad del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 063-2013-MPH/CPA;

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Decreto Legislativo N° 1017-Ley de Contrataciones del Estado y Decreto Supremo N° 184-2008-EF – Reglamento Decreto Legislativo N° 1017:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, de OFICIO la NULIDAD el Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 063-2013-MPH/CPA, para la contratación de un Supervisor Externo para la obra: "Construcción de Pista y Veredas y Habilitación de Áreas verdes en la Asociación de Basilio Auqui del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga-Ayacucho"; por haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento, al haberse convocado el Proceso de Selección sin la aprobación de las Bases Administrativas y el Comité Permanente de Adquisiciones y Contrataciones no era el competente por existir un Comité especial. En consecuencia retrotraer el proceso hasta la etapa de actos preparatorios.

ARTICULO SEGUNDO.- EFECTÚESE el REINTEGRO del pago efectuado como derecho de participación, dentro de los cinco (05) días hábiles, posteriores a la notificación de la nulidad del proceso, con la sola presentación del comprobante de pago.

ARTICULO TERCERO.- DERIVAR, copia fe datada de los antecedentes del presente acto resolutivo, al Comité Especial de Procesos Administrativos y Disciplinarios-CEPAD, para los fines de su atribución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, el presente Acto Administrativo mediante el SEACE, OSCE de la Oficina Zonal de Ayacucho, Comité Especial de Procesos Administrativos y Disciplinarios-CEPAD, los postores, Miembros del Comité Permanente de Adquisiciones y Contrataciones, Comité Especial, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Abastecimiento, y; demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

